

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho emplazar a un demandado. Sírvase proveer.

Palmira (V), 25 de enero de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.064
RADICACIÓN 2022-00464-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, el Despacho no accede a la petición de emplazar a la persona demandada del proceso, porque a pesar de que la abogada de la parte demandante allegó con su petición la constancia de notificación negativa de la empresa de correos "SERVIENTREGA" donde se evidencia que en las tres direcciones el resultado fue adverso, el juzgado, al revisar el certificado de correo físico, encuentra que en la dirección para notificar al demandado, calle 5 No. 25A-86 de Yumbo, no es la misma que se reportó en el apartado de notificaciones, la cual es *calle 15 No.25A-86 de Yumbo*.

Por tal motivo, el juzgado, requerirá a la apoderada jurídica de la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, en la dirección *calle 15 No. 25A-86 de Yumbo*, con el debido certificado de correo, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del C.G.P., y en tal sentido,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazar a la parte demandada por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al demandado de la presente demanda con el mandamiento de pago, so pena de disponer lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Enero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d4dfd47baeda9de82167adb80d61e2867743a0db7e06ccf67f5ce0eb4d8fe**

Documento generado en 27/01/2023 05:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>